

**Artículo 40.-**

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución o convenio de concesión de la subvención, el órgano que propuso el pago de la misma, requerirá y concederá al beneficiario un plazo de 10 días para su subsanación; transcurrido el cual se procederá, si corresponde, a instruir el expediente de reintegro.

**Artículo 41.-**

La resolución de reintegro de la subvención concedida será notificada al interesado con indicación de la forma y plazo en que debe de efectuarse.

**Artículo 42.-**

1. Transcurrido el plazo impuesto sin que se efectúe el reintegro de la subvención, se dará traslado del expediente a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.
2. De todos los expedientes de reintegro, cuya competencia corresponda a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales, se remitirá copia a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

**Artículo 43.-**

Los beneficiarios que participen en el desarrollo de estos Programas deberán manifestar, de modo expreso, la colaboración de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en todas las actuaciones que la ejecución del proyecto lo requiera y los del Fondo Social Europeo cuando así se indique.

**DISPOSICIONES FINALES****PRIMERA.-**

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para cada ejercicio económico.

**SEGUNDA.-**

Se autoriza al Director General de Formación Profesional y Empleo a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de la presente disposición en el ámbito de sus competencias específicas.

**TERCERA.-**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

*RESOLUCION de 7 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1724/92, interpuesto por Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1724/92, promovido por Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO**

Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 5 de abril de 1991 y de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 16 de enero de 1992, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 7 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 7 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2446/92, interpuesto por don Sebastián Pérez Garcés.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2446/92, promovido por don Sebastián Pérez Garcés, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO**

Con estimación del recurso interpuesto por la procuradora Sra. Moreno Gutiérrez, en nombre y representación de don Sebastián Pérez Garcés, contra la expresada resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, debemos anular la misma y la anulamos; dada su inadecuación al Orden jurídico. Se condena a la Administración demandada al pago de las costas causadas.

Sevilla, 7 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 7 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2924/93, interpuesto por Huerta Noble Hermanos Martínez Silla, C.B.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2924/93, promovido por Huerta Noble Hermanos Martínez Silla, Comunidad de Bienes, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO**

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por Huerta Noble Hermanos Martínez Silla, C.B., representada por el Procurador Sr. Díaz de la Serna, contra las resoluciones objetos de la presente las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico. Condenando en costas a la Administración demandada.

Sevilla, 7 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 14 de marzo de 1995, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Baza (Granada) la denominación de Pedro Jiménez Montoya. (18001123).*

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Baza, código 18001123 en su reunión del día 26 de enero de 1994, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «Pedro Jiménez Montoya».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Vista la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Baza, código 18001123, la denominación de «Pedro Jiménez Montoya».

Sevilla, 14 de marzo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de marzo de 1995, por la que se crea la Comisión Asesora de Publicaciones.

Las competencias asumidas por la Consejería de Medio Ambiente, ofrecen un campo de gran amplitud a estudios e investigaciones cuya divulgación se plasma en una variada gama de soportes que las técnicas de difusión utilizan en la actualidad, si bien como es tradicional, el libro tiene carácter prioritario.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Planificación y Participación, la promoción de la educación ambiental, entendiéndose pues como un recurso e instrumento para desempeñar esta competencia las labores de publicación y difusión de estos trabajos.

Al objeto de orientar las actividades editoras y difusoras de la Consejería y el asesoramiento en cuantos temas tengan relación con aquéllas, así como para la coordinación y adecuación de las distintas áreas de publicaciones a los fines y programas de la Consejería, garantizando su conformidad con el Manual de Normas de Publicaciones, se hace necesaria la creación de una Comisión Asesora de Publicaciones.

Por ello, visto el informe de la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Planificación y Participación y de conformidad con lo establecido en el artículo 39.9 de la Ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y su Disposición Transitoria Primera, así como el Decreto 156/1994, de 10 de agosto.

### DISPONGO

Artículo 1.º Se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones, como órgano consultivo de la Consejería de Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General de Planificación y Participación.

Artículo 2.º La Comisión Asesora de Publicaciones estará presidida por el Director General de Planificación y Participación o persona en quien delegue.

La Comisión Asesora de Publicaciones estará compuesta por los siguientes representantes de los Organos Directivos y de la Agencia de Medio Ambiente, como organismo dependiente de la Consejería de Medio Ambiente:

1. El Jefe del Gabinete del Excmo. Sr. Consejero.
2. Un representante de la Dirección General de Planificación y Participación con rango de Jefe de Servicio, nombrado por el Director General.
3. Un representante de la Dirección General de Equipamientos Ambientales, con rango de Jefe de Servicio, nombrado por el Director General.
4. Un representante de la Dirección General de Protección Ambiental, con rango de Jefe de Servicio, nombrado por el Director General.
5. Un representante de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, con rango de Jefe de Servicio, nombrado por el Director General.
6. Un representante de la Viceconsejería y presidencia de la Agencia de Medio Ambiente, con rango de Jefe de Servicio, nombrado por el Viceconsejero.
7. Un representante de la Secretaría General Técnica, con rango de Jefe de Servicio, nombrado por el Secretario General Técnico.
8. Un funcionario de la Dirección General de Planificación y Participación, designado por el Director General, que actuará como Secretario de Actas de la Comisión.

Podrán convocarse a la Comisión, por decisión de su Presidente o por acuerdo de aquélla, y en calidad de Asesores con voz y sin voto, los funcionarios de la Consejería que, por su especialidad, se juzguen necesarios atendiendo a un orden del día determinado.

Artículo 3.º El Secretario de Actas de la Comisión Asesora, asistirá a las reuniones de la misma con voz y sin voto, correspondiéndole además las siguientes funciones:

- a) Prestar asistencia técnica a la Comisión y ejecutar los acuerdos de la misma.
- b) Mantener las comunicaciones necesarias con las distintas Direcciones Generales de la Consejería, en las materias relacionadas con las competencias de la Comisión.

Artículo 4.º Las funciones de la Comisión Asesora de Publicaciones serán las siguientes:

- a) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento del Consejero de Medio Ambiente, en materia de publicaciones.
- b) Informar el Programa Anual de Publicaciones de la Consejería y elevarlo para su aprobación.
- c) Informar y elevar para su aprobación, las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del Programa Anual de Publicaciones, que se acompañarán de Memoria Justificativa de la necesidad de la publicación.
- d) Coordinar la ejecución del Programa Anual de Publicaciones una vez sea aprobado.
- e) Informar sobre la idoneidad y conveniencia de la edición de aquellas publicaciones que sean ofrecidas a la Consejería por personas e Instituciones ajenas a la misma.
- f) Informar y proponer cuantos proyectos de normas y propuestas de actos sean precisos para lograr mayor rentabilidad cultural y difusión en las ediciones de la Consejería.
- g) Orientar, mediante instrucciones, las actividades editoras y difusoras de la Consejería, prestando su asesoramiento en cuantos temas tengan relación con aquéllos.
- h) Asesorar a la Dirección General de Planificación y Participación en cuantas materias hagan referencia a publicaciones oficiales.

Artículo 5.º La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente. En cualquier caso deberá reunirse, como mínimo, trimestralmente.

Artículo 6.º Los miembros de la Comisión Asesora de Publicaciones no devengarán derechos económicos de